RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00059-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.331

1

Subsanada la demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL correspondiente al radicado de la referencia y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible garantizada con hipoteca, se librará el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de DIOMAR OSPINA ARIAS por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagare 05713136200120391, cuyo pago se garantizó a través de hipoteca constituida con la escritura pública 1374 del 30 de abril de 2012 corrida en la Notaría Cuarta de Armenia:

1. OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.753.342,72) por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior causados desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 27.64%[1] efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada, caso en el cual se aplicará esta.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

[1] Ver numeral 13 del pagare y núm. 4 de la carta de instrucciones.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf44db80e3a829c3339881207001b658b4c1b6e81a377ac4325f157fefc3b96**

Documento generado en 24/03/2023 11:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica